

98 Trial of Beatriz González, Wife of Juan de la Sierra,
her Daughter Leonor, and Isabel González, Wife of
Rodrigo de Villarrubia
1511–1513

Source: AHN IT, Legajo 153, No. 338, foll. 1r–9r; new number: Leg. 153,
No. 14.

The trials of the Inquisition that opened in the year 1511 dealt mainly with Conversos who had confessed in Ciudad Real during the 1483 Period of Grace and had been reconciled to the Church. It seems that in 1511 the Court in Toledo decided to launch a new investigation in Ciudad Real. They reviewed the files of those who had confessed in 1483–1484 and reopened cases which had been dealt with a generation before. This group of trials dragged through the Court until 1513.

Beatriz and Isabel were sisters, the daughters of Fernan González Fixinix. They belonged to the González–de la Sierra family, which was interrelated with families in Ciudad Real, Frexinal and several other towns in the La Mancha region and Andalusia. Many of their relatives were brought to trial during the reign of the Inquisition.

All three accused were tried in absentia, perhaps more for having fled the Inquisition than for their actual Jewish practices. Their trial opened on 10 July 1511, after they had escaped to Portugal where it is likely that Beatriz' husband Juan de la Sierra' already awaited them. Their flight was attested by a series of prosecution witnesses.

We do not know whether Beatriz was already married to Juan de la Sierra on 2 October 1483 when she confessed during the Period of Grace. She was reconciled at the time and was received back into the Church after she abjured on 16 November. Nonetheless, she continued to observe the Sabbath and would not eat food out of the vessels in which non-kasher food was cooked for

1 See his trial, No. 110. For the role he played in persuading his mother Leonor González to return from Portugal and stand trial in 1486, see Vol. I, No. 19.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

the servants of her house. Isabel kept mizvot which she learned from her father and her cousins Rodrigo and Alonso Marín. She was able to read her Hebrew prayers from a prayerbook.

The three women were all accused of finding a pretext to dress in festive attire on Saturday and remain in the same clothes until Monday, thereby avoiding working on the Sabbath. They were condemned to be burnt in effigy, and the sentence was carried out on 7 September 1513 in Zocodovér Square in Toledo.

A document of unique value, dated 30 September 1511, has been found in this file. Manuel I, King of Portugal, sent a special messenger² to the Court in Toledo to present his claim against the property of Beatriz González and her husband. The property had served as a guarantee in a business transaction wherein Juan de la Sierra undertook to deliver saltpetre to the king, but did not fulfill his obligation. It is extraordinary that the king presented his claim before the Spanish Inquisition when there was not yet an Inquisition in Portugal. However, the only reply of the Toledo Court was to demand the extradition of Beatriz and Juan.

Although this trial precedes that of Juan de la Sierra, it provides an example of the means adopted by the Spanish Conversos to evade the regulations of the Inquisition: Juan had hoped to protect his property against confiscation by entering into a business arrangement with the King of Portugal.

Bibliography: Fita, p. 468, Nos. 48-50; H. Beinart, *Tarbiz*, XXX (1961), pp. 46-61.

² The messenger's name was Pedro Tavares.

1r 1513

Çiudad Real quemada Leg. 7 No. 7
absentes

Proçeso contra Beatriz Gonsales muger de Joan de la Sierra e Leonor, su hija donzella e Ysabel Gonsales muger que fue de Rodrigo de Villarrubia quemada hermana de la dicha Beatriz todas absentes vezinas que fueron de Çiudad Real

Relajados
absentes concluso
sacados

Estan fechas las sentençias

votado

San Pedro

Rebeldia se a de auisar a XXII
de setiembre de DXI años etç.

1v En la muy noble çibdad de To(ledo) |

2r [Pedimiento del fiscal]

10 July En la Çibdad Real, en diez dias del mes de julio, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mil e quinientos e honze años, estando el reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, inquisidor, en la abdiencia del Santo Ofiçio de la Ynquisyçion, paresçio presente el venerable Martin Ximenez, canonigo de Logroño, promotor fiscal en el dicho Santo Ofiçio, e dixo que denunçiau e denunçio en forma por herejes, apostotas, fictas e symuladas penitentes e relapsas a Beatriz Gonsales, muger de Juan de la Sierra, mercader, e a Ysabel Gonsales su hermana, muger que fue de Rodrigo de Villarrubia, quemado,³ reconçiliadas, e a Leonor de la Syerra, hija del dicho Juan de la Sierra, e de la dicha Beatriz

³ He was burnt on 14 Nov. 1496. See No. 90 for a reconstruction of his trial; see also Biographical Notes.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

Gonzales, su muger, vezinas de la dicha Çibdad Real, las quales susodichas, para mejor hazer y continuar sus errores, y huyendo la corrección de la Yglesia, se avian ydo avsentado destos Reynos al Reyno de Portugal. Por ende, que pidia e pidio al dicho señor ynquisidor que mandase proçeder y proçediese contra ellas e contra cada vna dellas como contra los tales herejes, mandando dar su carta çitatoria e de hedicto para ella e pa cada vna dellas, para que dentro de çierto termino parescan ante su reuerençia a se conpurgar de los dichos delictos, y mandando inventariar todos sus bienes, doquier que puedan ser avidos. E sobre todo que pedia e pidio entero complimiento de justiçia.

El dicho señor inquisidor dixo que oya lo que el dicho promotor fiscal dezia, <e> que dandole informaçon suficienete de lo por el dicho promotor fiscal pedido e denunçiado, que estava presto de haser justiçia.

Information Witnesses

[Informaçon que presento el fiscal]

Luego el dicho promotor fiscal dixo que para en prueba de su intençon, que haria e hizo presentaçon de todos los dichos e depusyçiones contenidos en los libros e registros de la General Ynquisyçon, conforme de los dichos e depusyçiones a Maria Lopez, muger de Alonso Treuiño, e de Catalina Lopez, muger de Juan de Torres, e de Guiomar de Torres e de Catalina Martin(ez), muger de Diego Montaraz, e de Garçia Martines, espartero, e de Juana Gonsales, muger de Juan Lopez, labrador, vezinos de Çibdad Real, los quales dichos e depusyçiones de testigos pidio el dicho señor ynquisidor que los mandase poner en este proçeso.

Summons

[Mandarlas çitar por edicto e secrestar sus bienes]

Su reverençia, visto la dicha informaçon, dixo que mandaua e mando dar su carta çitatoria e de hedicto contra las susodichas para que dentro de sesenta dias primeros fuesen personalmente a responder de la fee ante sus reverençias, la qual dicha carta fue expedida e leyda en forma deuida. E mando secrestar todos e qualesquier bienes de las susodichas e de cada vna della a doquier que pudiesen ser avidos, e ponerlos en secreto en poder de personas llanas y abonadas, etç. |

Information Witnesses for the Prosecution

3r En Çibdad Real doze dias del mes de julio de mil e quinientos
12 July y honze años, antel reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana
1511 ynquisidor.

[Informaçion sobre la absençia]

Maria Lopez, muger de Alonso de Treuiño, testigo presentado por el dicho promotor fiscal, para en prueba de su yntençion, para prouar la absençia y fuga de Beatriz Gonsales, muger de Juan de la Syerra, e de Leonor de la Syerra, su hija, e de Ysabel Gonsales, bibda, muger que fue de Rodrigo de Villarruuia, condenado por herege, hermana de la dicha Beatriz Gonsales, so cargo del juramento que hizo [sobre la absençia] dixo que sabe que las dichas Beatriz Gonsales y Leonor de la Syerra, su hija, e Ysabel Gonsales de Rodrigo de Villarruuia, vezina desta Çibdad Real, son partidas a Portugal, y se partieron esta Quaresma pasada, al tiempo que su reuerençia estaua en Almagro, que cree que seria como ocho o diez dias antes que su reuerençia entre a esta çibdad, y que les lleuo el dicho Juan de la Syerra, marido de la dicha Beatriz Gonsales. Y antes que se partiesen a Portugal dixeron a este testigo las susodichas, e espeçialmente la dicha Leonor, como se querian yr a Portugal. Y que sabe y es publica boz y fama en esta çibdad açerca de las personas que tenian conoçimiento con las susodichas, que se fueron huyendo al dicho reyno de Portugal por themor de la Ynquisiçion. Y que todos los que les conoçian las tenian por grandes judias, y desyan que sy aquellas no heran judias, que no tenian casa en esta çibdad, y que es publico, puesto que se fueron al dicho reyno de Portugal y que estauan agora alla.

Catalina Lopez, muger de Juan de Torre, vezina desta çibdad, testigo jurado e preguntado pa en la prueba, dixo que conoçia a las dichas Beatriz Gonsales, muger de Juan de la Syerra, e a Leonor de la Sierra, su hija, e a Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarruuia [sobre la absençia] y que sabe que son partidas a Portugal, y que les vio partir este testigo, que biue en su vezindad, y que avra
3v que partieron tres meses y medio, | y que serian ocho o diez <dias> antes que su reuerençia viniese a esta çibdad. Y que es publica boz y fama que se fueron las susodichas por themor de la Ynquisiçion, y las lleuo el dicho Juan de la Syerra. Y que todos los que las conoçian las tenian por grandes judias. Y que a oydo desir este

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

testigo a algunas personas vezinas desta çibdad que sy aqui estuuiera⟨n⟩, estando su reuerençia en esta çibdad, que no escaparan syn ser presas. Y que es publico e notorio en esta çibdad que estan las dichas en el reyno de Portugal, y que ansy se lo a oydo desir a Diego Rodriguez, hermano de Andres Alonso, hazendor del dicho Juan de la Syerra.

Fue preguntada que que hazienda es la que el dicho Juan de la Syerra y su muger tienen en esta çibdad, dixo que Fernando de la Sierra, hijo de Juan de la Sierra, y Andres Alonso, haze⟨n⟩dor del dicho Juan de la Sierra, daran mejor razon de lo susodicho, porque tienen a cargo la dicha hazienda, pero en lo que este testigo sabe es que tiene vnas casas en esta çibdad en la perrocha de Santiago, junto con la cosa de Rodrigo de la Sierra, y çiertas viñas, y que tiene trabto de paño, que hazen los dichos Hernando de la Syerra e Andres Alonso, su hazendor del dicho Juan de la Syerra.

{Testigo}

Guiomar de Torres, muger de Pedro de Torres, vesina desta dicha Çibdad Real, testigo jurado, etç., presentado en la dicha cabsa, dixo que conoçio a las dichas Beatris Gonsales, muger de Juan de la Sierra, e a Leonor de la Syerra, su hija, e a Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarruua, quemado [sobre la absençia] y que sabe que son partidas a Portugal, e que las vio partir este testigo porque biue en vezindad; y que avra que partieron tres meses y medio, e que seria ocho o diez dias antes que su reverençia viniesen a esta çibdad. E que es publica boz y fama que se fueron las susodichas por themor de la Ynquisiçion, y las lleuo el dicho Juan de la Sierra. E que todos los que las conoçian las tenian por grandes judias. E que oydo desir este testigo ⟨a⟩ algunas personas, vezinos desta çibdad, que sy aqui estuuieran, estando sus reuerençias, que no escaparan syn ser presas. E que es publico y notorio en esta çibdad que estan las susodichas en Portugal. E que asy lo a oydo dezir a Diego Rodriguez, hazendor del dicho Juan de la Sierra. |

Beatriz González' Confession

4r Provença del promotor fiscal {sacado}

{Traslado de su confesion de su muger de Juan de la Sierra}

Muy Reuerendos e Muy Deuotos Padres:

Yo, Beatriz Alonso ⟨sic⟩, muger de Juan de la Sierra, a la col(l)açion de San Pedro, paresco ante Vuestras Reverençias a confesar mis herreros ⟨sic⟩ e pecados, los que hize e consenti contra Dios e

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494–1512

contra mi anima, e pido a Vuestras Reuerençias penitencia de ellos. Digo, Reuerendos Padres, a Dios e a Vuestras Reuerençias, que las cosas en que ofendi a Nuestro Señor Ihesu Christo las vi hazer en casa de mi padre.

Digo a Dios y a vosotros, Reuerendos Padres, mi culpa que muchas vezes guarde el sabado, vistiendo en el, algunas vezes, ropas linpias e guisando del viernes para el sabado.

Digo a Dios y a vosotros, Reuerendos Padres, mi culpa que comi carne degollada e algunas vezes la deseve.

Digo a Dios y a vosotros, Reuerendos Padres, mi culpa que algunas vezes comi pan çençeño e guarde las pascuas.

Digo a Dios y a vosotros, Reuerendos Padres, mi culpa que algunas vezes ayune el dia del Ayuno Mayor e otros algunos.

Digo a Dios y a vosotros, Reuerendos Padres, mi culpa que algunas vezes oy rezar en vn libro a vna persona e otras que me mostravan leerlo, tomava yo.

Digo a Dios y a vosotros, Reuerendos Padres, que algunas vezes ençendi candil el viernes noche.

E ruego e pido por merçed a mi Señor Ihesu Christo que como estan sus braços abiertos en el arbol de la Santa Vera Cruz me reçaiba e me perdone todos mis pecados, los que fize e consenti, e me de graçia de no caher en otros, e por la Su Santa Pasyon le pido que sienpre permanesca en nuestra Santa Fe Catolica, con protestaçion que hago que sy alguna cosa a mi memoria vinieren que yo aya herrado contra nuestra Santa Fe Catolica, de lo venir a manifestar ante Vuestras Reuerençias. E de todo, Reuerendos Padres, pido penitencia.

2 Oct. En dos dias de otubre, ante los dichos señores, paresçio presente
1483 la dicha Beatriz desta otra parte contenida, e fizo su confesyon, segund que la dio por este escripto. La qual fizo juramento en forma, etç.

Witnesses for the Prosecution

26 April En Çibdad Real XXVI dias del mes de abril de I V DXI años ante
1511 el reuerendo señor liçençiado Mariana inquisidor

[Libro 3° de Çibdad Real XXI]

Catalina Martin <sic>, muger de Diego Montaraz, que mora la dicha
4v Catalina Martin <sic> | con Juan Martin Ximeño e su muger en la
col(l)açion de Santa Luçia desta Çibdad Real, testigo jurado en
forma, etç., dixo que a tres años que este testigo mora con la

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

muger de Juan de la Syerra, vezina desta dicha çibdad, con la qual moro medio año. E que en el dicho tiempo vio este testigo como la dicha muger del dicho Juan de la Sierra [Beatriz, muger de Juan de la Sierra] e Ysabel Gonsales [Ysabel Gonsales muger de Rodrigo de Villarruvia], su hermana de la dicha muger de Juan de la Sierra, muger de Rodrigo de Villarruua, quemado, e Leonor de la Sierra [Leonor, su hija, donzella], hija del dicho Juan de la Sierra e de la dicha su muger, holgavan los viernes en las noches e los sabados, que no hazian hazienda ninguna, e que en aquellos dichos sabados se vistian camisas linpias e ropas e fiesta e se ataviavan e afeytavan como para dia domingo e de fiesta; e que en aquellos dias de sabado non guisavan cosa ninguna de comer, ni avn dexavan haser fuego a este testigo ni a vna negra que estava en la dicha casa, que se llama Françisca. E que quando mucho, que les dexavan hazer vn poco de fuego pa calentar el agua para fregar; e que en los dichos sabados comian de lo guisado del viernes antes, porque sienpre acostunbravan las dichas muger de Juan de la Sierra e su hija Leonor de la Sierra, donzella, y la dicha Ysabel Gonsales guisar los dichos viernes para los sabados caçuelas de pescado e sardinas, e las vezes con verengenas e con çebollas y culantron y espeçias, e las comian en los dichos sabados syguientes. E que nunca yvan domingos a Misa ni fiestas ni otros dias de entre semana sy no las conbidavan pa algund bapntismo o velaçiones de algunos conversos. E que todas las vezes que tenyan carne de la carniçeria vio este testigo como las susodichas, a vezes la vna, a vezes la otra, despicavan la carne, quitandole toda la gordura e seuo, que non le dexavan ninguna, e despues de quitado el sevo e la gordura, le hechavan vn poco de sal, e dende a vn ratillo la lavavan con muchas aguas e la hechavan en la olla; e que guisavan su olla aparte las dichas muger de Juan de la Sierra e Leonor y Ysabel Gonsales; y que nunca hechavan toçino en la olla, nunca este testigo lo vio comer en la dicha casa a las susodichas; e que tenian su olla e cucharas y escudillas aparte, e su jarro que non llegava nadie a ello syno las susodichas; e que sy alguno beuia agua con el dicho jarro que tenian apartado, que luego las susodichas mandavan traer otro jarron nuevo de la plaça para beuer, ni que querian mas beuer en el jarron que otro oviese biuido en el. E que non consintian que sus
5r camisas ni manteles se lavasen con las de los moços y este avia ni con la ropa deste testigo, syno aparte. E que en dicho tiempo del dicho medio año que este testigo estuvo con las susodichas, vio este testigo a las susodichas, todas tres, rezar cada noche en cabo

de vn portal que estaua çerrado con vn ray que junto con vn palacio de la dicha casa; è que rezauan todas tres sienpre cara la pared, apartada la vna de la otra, cada vna por sy; e que no sabe este testigo lo que rezavan, mas de quanto alçavan e abaxavan las cabeças sabadeando. E que nunca les oyo nonbrar en aquellas oraçiones el Nonbre de Ihesus ni de Santa } Maria, syne a Señor del mundo, e que en todo lo que a este testigo lo pareçia las susodichas todas tres heran judias. }⁴ E que quando rezavan, tenian puestos sendos paños de lienço sobre (sobre) los honbros.⁵ E que en el dicho tiempo nunca les vio comer pulpo, ni anguila, ni otro ninguno pescado syn escamas. E que nunca a ninguna de las susodichas les vio nonbrar el Nonbre de Ihesus ni de Santa Maria, syno al Señor del mundo.⁶ E que a todo lo que a este testigo le paresçio, las susodichas heran todas tres judias. E que los viernes en las noches mandavan las susodichas a Françisca, la negra, que alinpiase tres candiles que tenian, e despues de linpios, quando se ponia el sol, dezia la dicha muger de Juan de la Sierra a la dicha esclava: Mira sy es puesto el sol, ençiende esos candiles. E que la dicha esclava alinpiava los dichos candiles e les ponia sus mechas nuevas e los ençendia; e que ardian toda la noche, e que no los matavan; e que quando se querian acostar los hinchian de azeyte; e que las otras noches no los ençendian tenprano, ni con mechas nuevas, ni ardian toda la noche. E que quando el señor rey don Fernando estava en Napoles dezian las susodichas: Ya hecho es todo, que no a de aver mas Ynquisyçon.⁷

Fue preguntada sy vio al dicho Juan de la Sierra e a Fernando de la Sierra, su hijo, azer algunas çerimonias de las susodichas; dixo que al dicho Juan de la Sierra no le vio haser ninguna çerimonia, porque sienpre estuvo en aquel tiempo en Portugal, pero que el dicho Fernando de la Sierra estava sienpre en casa con la dicha su madre, e que no le vio haser çerimonia ninguna, pero que bien veyra el como ençendian los candiles los viernes en las noches mas tenprano que en los otros dias con mechas nuevas por mandado de la dicha su madre, e como holgavan los viernes en las noches e los sabados, 5v e como guisauan del viernes para el sabado, e comian | dello con

⁴ The name of María was probably struck out in error.

⁵ Since it is contrary to Jewish law for a woman to wear a *tallit*, the witness must have been confused.

⁶ See above.

⁷ Such rumours that the Inquisition was about to be abolished were spread from time to time.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

las susodichas, e vey a deseuar la carne e haser todas las otras çerimonias que hazian las dichas su madre e hermana e tia, e que tambien les vey a rezar a las susodichas cara la pared. Pero que a el no le vio rezar ni nunca le vio reñir con la dicha su madre e hermana e tia porque hazian las çerimonias susodichas, e que lo vey a e consentia; e que los viernes en las noches y sabados, que tambien vey a como holgavan el dicho Fernando de la Syerra, pero que tambien holgava los otros días de entresemana, porque no tenia(n) ofiçio ninguno. E que sabe este testigo que aquellos sabados que las susodichas holgavan, que venian alli la muger de Juan Gonsales Fixinix, siendo la dicha muger de Juan de la Sierra, e vna hija que se llama Leonor, que es casada, e no sabe el nombre del dicho su marido; e que holgavan los sabados con las susodichas, e venian ataiadas de camisas e ropas linpias e tocados linpios como de fiesta. E que sabe que los dichos sabados que las susodichas holgavan no heran días de fiesta syno de trabajo. E que en aquel tienpo no estavan otras personas en casa syno este testigo e la dicha Françisca, negra, la qual dezia muchas vezes e dixo a este testigo que las dichas sus amas heran vnas grandes herejes, e que le amostrava a este testigo vnas gauillas de sarmientos, e que le dezia que los tenia guardados para quemar a las dichas sus amas. E que trabajavan en aquella sazon en la dicha casa vnos perayles, que vno se llama Bartolome de Caçeres e otro Aparisçio, e que puede ser que aquellos sepan algo de lo susodicho o den aviso de quien lo puede sabe. Preguntada de odio, dixo que no le tiene, e que lo dize por descargo de su conçiencia e por temor de la excomunión.

26 April En la Çibdad Real veinte e seys días del mes de abril de mil e 1511 quinientos e honze años ante el reuerendo liçençiado Mariana ynquisidor

Libro 3º de Çibdad Real XXVIIIº

Garçia Martinez, espartero, vezino de Çibdad Real a la col(l)açion de Santiago, testigo jurado en forma, etç., dixo que avra diez años, poco mas o menos, que biuiendo este testigo con Juan de la Sierra e con su muger, que vio este testigo como Catalina, negra, esclava de los dichos sus amos, rezava en vnas quantas de pavilo, e porque 6r rezava tanto en ellas, la dicha su ama | gelas tomo e gelas quemó. E que la dicha esclava dezia muchas vezes (dezia) a este testigo que sy los padres venian, que la avia de hazer quemar a la dicha su ama [Beatriz, muger de Juan de la Sierra], pero que no le dezia

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

lo que hazia, mas de quanto vn dia avia venido vna mora de Almagro e se auia ençerrado con la dicha su ama en vn palacio, e que despues la dicha su ama andava rezando por vna escalera arriba e abaxo en vn libro ju(y)dayco. Preguntado de odio, dixo que no le tiene e que lo dize por descargo de su conçiencia.

8 May En la Çibdad Real, ocho dias del mes de mayo de IV D XI años, 1511 antel reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana ynquisidor

Libro 3º de Çibdad Real C

Juana Gonsales, muger de Juan Lopez, labrador, que al presente biue con el regidor Françisco Sanches, veçino de Çibdad Real en la col(l)acion de Sant Pedro, testigo jurado, etç., dixo que este testigo biuio con Juan de la Syerra, mercader, e con su muger, que no sabe su nonbre, veçinos de Çibdad Real, por tienpo de medio año, e que salio de su casa <ha> vn año; e que en el dicho tienpo de medio año que con los susodichos biuio, sabe e vio este testigo que la muger del dicho Juan de la Syerra [Beatriz, muger de Joan de la Sierra] no queria que truxese toçino a su casa, e que sy alguna vez lo trayan, que lo guisaua en otra olla aparte; e que nunca se lo vido comer en todo el dicho tienpo a la dicha su ama e amo ni a Leonor su hija, donzella [Leonor de la Sierra, su hija donzella], ni <a> Hernando de la Syerra, su hijo. E sy que algund moço o moça de casa beuia con la jarra en que ellos beuian, luego la quebraua la dicha su ama e su hermana, la muger de Villarruua [Ysabel, muger de Rodrigo de Villarruvia], que quemaron, lo qual vio por tres vezes. E que a este testigo e a vna esclava que tenian dieron de palos porque biuian con las jarras que los dichos sus amos biuian e la dicha su hermana de la dicha su ama. E que las vezes que trayan carne de la carniçeria, que la que avian de comer este testigo e los otros moços de casa davansela a este testigo pa que la lavase y hechase en la olla a la dicha esclava que se llamava Françisca; e que la que avian de guisar para los dichos sus amos, la tomava la dicha su ama e se metia con ella en la cozina e ella 6v se <la> lava|va e se la cozia, que no queria este testigo ni la dicha Françisca, esclava, gela guisasen. E que los platos y escudillas en que los dichos sus amos comian no querian esta testigo ni la dicha Françisca los fregasen con el estropajo con que este testigo e la dicha esclava fregavan los plateles y escudillas en que ellos comian. Preguntada sy las vido atauizadas mas al sabado que los otros dias de entresemana o sy las vido holgar los sabados, dixo que el holgar

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

de los sabados no se acuerda, porque no mirava en ello, pero que se acuerda que vido a las dichas su(s) ama(s) e hija Leonor que los sabados se vistian de buenas ropas, e que a aquellas mismas les vey a este testigo traer en los domingos, e luego el lunes adelante se vestian de otras ropas que no heran de fiesta, las quales trayan toda la semana fasta en el sabado luego se vistian de aquellas buenas ropas e las trayan el domingo, como dicho tiene. E que lo mismo hasya la dicha hermana de la dicha muger de Juan de la Syerra, que morava dentro en su casa. Preguntada sy vido al dicho Juan de la Syerra vistirse el dia del sabado y el domingo como dize que lo vey a la dicha su ama e Leonor su hija y hermana de la dicha su ama; dixo que no, porque estava en Portugal en las cosas de su hazienda. Fue preguntada sy las vido haser otras algunas çerimonias de judios que le fueron declaradas; dixo que no se acuerda de mas. Preguntada de odio, dixo que no le tiene con ellas, e que lo dize por descargo de su conçiencia e por temor de l(a) excomunion. |

Copy of Isabel González' Confession

7r Traslado de la confesion de la dicha Ysabel Gonsales muger de Rodrigo de Villarruvia, quemado

[Traslado de la confesion de Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarruvia]

Muy Reuerendos e Devotos Padres :

Yo, Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarruvia, vezino de Çibdad Real a la col(l)açion de Santiago, paresco ante Vuestras Reverençias a confesar mis errores e pecados que yo fize contra Dios e contra mi anima.

Digo, Reverendos Padres, que syendo de poca hedad, en esta çibdad, estando en casa de mi padre, Rodrigo Marin e Alonso Marin,⁸ primos mios que en casa de mi padre estauan e biuan con el, a los quales vido haser algunas cosas de la Ley de Moysen, seyendo de poca hedad, como dicho he, tome algo dellos.

Digo a Dios e a vosotros, Padres, mi culpa, que muchas vezes guarde el sabado, y ençendi candiles, e vesti ropa linpia, e comi del guisado del viernes para el sabado.

Digo a Dios e a vosotros, Reverendos Padres, mi culpa, que comi carne degollada y la deseve.

⁸ They were cousins of Isabel. Rodrigo was tried posthumously, and his bones were exhumed and burnt; see his trial, Vol. I, No. 83. On Alonso, see Biographical Notes.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

Digo a Dios y a vosotros, Reverendos Padres, mi culpa, que algunas vezes comi pan çençeño y guarde las pascuas.

Digo a Dios y a vosotros, Reverendos Padres, mi culpa, que algunas vezes ayune el dia de Ayuno Mayor e otros algunos.

Digo a Dios y a vosotros, Reverendos Padres, mi culpa, que algunas vezes reze algunas oraçiones de la Ley de Moysen, las quales reze de vn libro.

E ruego e pido penitençia a mi Señor Ihesu Christo, que como estovo con sus braços abiertos en el arbol de la Vera Cruz e me reşciba e me perdone todos mis pecados, los que hize e consenti, e me de graçia de no tornar en otros; e por la Su Santa Pasyon, le pido que sienpre permanesca en nuestra Santa Fe Catolica, con protestaçion que sy algo o sy alguna (etç.) cosa a mi notiçia viniere que yo aya herrado contra nuestra Santa Fee Catolica, de lo venir a manifestar ante Vuestras Reverençias. E de todo, Reverendos Padres, pido penitençia.

2 Oct. En dos dias de otubre de ochenta y tres años, ante los dichos señores, paresçio Ysabel Gonsales, desta otra parte contenida, e fizo su confesyon segund que la dio por escripto. La qual fizo juramento en forma e lleuo plazo para el mes.

Nunca in confessa fuit in vita sua nec <s>avit Pater Noster, nec Ave Maria, nec Credo, nec Salve Regina. |

7v En Çibdad Real siete dias del mes de mayo de mil e quinientos e 7 May honze años ante el reverendo señor liçençiado Alonso de Mariana 1511 ynquisidor

Libro 3º de Çibdad Real XCVI

Maria Lopez,^o muger de Sebastian Hidalgo, sedero, al <sic> col(l)açion de Sant Pedro, testigo jurado en forma, etç., dixo que avra honze o doze años, poco mas o menos, que fue dos años despues que quemaron a Rodrigo de Villarruvia, vezino desta çibdad, que fue a casa deste testigo Ysabel Gonsales, muger del dicho Rodrigo de Villarruvia [Ysabel Gonsales muger de Rodrigo de Villarruvia, quemado], e sobre çiertas platicas que ende pasaron, que este testigo dixo a la susodicha: Santa Maria, señora, como quemaron a vuestro marido, que lo teniamos o por tan biles. E que la susodicha respondió: No se; por vn testimonio que le levantaron murio como vn martir, que Geronimo de []duera gele levanto el testimonio. E que

^o She testified for the prosecution against Leonor de la Higuera, No. 96, fol. 2r.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

asymismo le dixo que a los conversos que quemava, que los quemavan syn lo mereçer, e que padescieron por falsos testimonios. E que a ella le avian tomado su hazienda de su dote, que no avia podido alcançar justiçia. E que otras cosas e palabras semejantes a las susodichas dixo la susodicha a este testigo, que no se le acuerda, e que tambien porque este testigo no ovo gana de la oyr e se fue a entender en las cosas de su casa e la dexo alli hablando e diziendo cosas e llorando muy rezio. E que quando la susodicha dixo las dichas palabras en casa deste testigo, que estavan alli otras personas cuyos nonbres no se acuerda. E que la dicha Ysabel Gonsales es yda a Portugal con la muger de Juan de la Sierra, que es su hermana, avia vn mes, poco mas o menos. |

Notarial Confirmation of Beatriz González' Reconciliation in 1483

8r [Fe de la reconçiliacion e abjuracion de Beatris Gonsales, muger de Juan de la Sierra]

Yo, Diego Lopez de Tamayo,¹⁰ notario publico y del secreto del Ofiço de la Santa Ynquisiçion en la muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado, por la presente doy fe como por la sentençia de reconçiliacion e abjuracion que hisieron diversas personas, onbres e mugeres en la Çibdad Real, consta e paresçe como en la dicha

16 Nov. Çibdad Real, en domingo, dies e seys dias del mes de nouienbre,
1483 año del Naçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e ochenta e tres años,¹¹ e entre las otras personas que abjuraron el delito e crimen de la heregia e apostasya e se reconçiliaron el dicho dia, fue resçevida e reconçiliacion e abjuro del dicho delito e crimen de heregia e apostasya Beatris Gonsales, muger de Juan de la Syerra, vesyna de la dicha Çibdad Real. E por que a lo susodicho sea dada entera fe e(n) juyisio e fuera del, yo, el dicho notario, por mandado de los dichos señores ynquisidores, puse en esta fe, la qual firme de mi nonbre.

(—) Diego Lopez, notario

The Same Confirmation for Isabel González

[Fe de la reconçiliacion e abjuracion de Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarruua]

Yo, Diego Lopes de Tamayo, notario publico e del secreto del Ofiço de la Santa Ynquisiçion en la muy noble çibdad de Toledo

¹⁰ There is no date given here for the confirmation.

¹¹ For the participants in that *auto-de-fe*, see The Proceedings of the Court of Ciudad Real, Vol. I, p. 613.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

e su arçobispado, por la presente doy fe como por la sentençia de reconçiliacion e abjuracion que hiçieron diversas personas, onbres e mugeres, en la Çibdad Real, consta e paresçe como en la dicha
16 Nov. Çibdad Real, en domingo, dies e seys dias del mes de nouienbre,
1483 año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quatroçientos e ochenta e tres años, entre las otras personas que abjuraron el delito e crimen de la heregia e apostasya e se reconçiliaron el dicho dia, fue reçebida a reconçiliacion e abjuro el dicho delito e crimen de heregia e apostasya Ysabel Gonçales, muger de Rodrigo de Villarruuia, vesyna de la dicha Çibdad Real. E por que a lo susodicho sea dada entera fe en juisio e fuera del, yo, el dicho notario, por mandado de los señores ynquisydores puse en esta fe, la qual firme de mi nonbre

(—) Diego Lopes, notario |

*8v Copy of Part of the Confession Made by Elvira González*¹²

19 June En Toledo XIX dias del mes de junio de mil e quinientos e honse
1511 años ante los reuerendos señores ynquisidores apostolicos e ordinario [Sacado de la confesyon de Elvira Gonsales, muger de Alonso Peres de Sant Gines, que esta en su proçeso]

E luego de este dicho dia, sus reverençias estando en la camara del tormento con Eluyra Gonsales, muger de Alfonso Peres de Sant Gines, vesina de Alçaçar de Consuegra, sus reuerençias la mandaron que se desnudase, e le requerieron e amonestaron que dixese e declarase la verdad de todo lo que sabia de otras personas que avian hecho e cometido los delitos de heregia, juntamente con ella e syn ella. La susodicha dixo que aqui la tenian sus reuerençias, que hisiesen lo que mandasen, que no dira lo que no sabia :

Sus reuerençias la tornaron a amonestar que dixese la verdad, y por mas instificar el proçeso y porque la dicha Elvyra Gonsales estaua todavia negatiua y estaua flaca enferma de su cuerpo, y pa que mejor se acordase de lo que sabia de otras personas, sus reuerençias le mandaron leer el dicho del primero testigo, callado el nombre, que se dise Olalla; e seyendole asy leydo, dixo que es verdad, que algunas cosas que dise el dicho testigo vio haser esta confesante, etç.

Yten, dixo que en el tiempo que esta confesante estaua en Çibdad

¹² She may have been another sister. Fernán Alvarez accused her of being a perjurer during his effort to invalidate her testimony against his wife Leonor; see trial No. 101, fol. 26r.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

Real casada con Diego de la Syerra,¹³ que avra veynte y tres años que esta confesante se caso con el, que fue el primero marido, y despues de muerto el dicho su marido, seyendo biuda, se pasaua esta confesante algunas veses en casa de la de Juan de la Syerra, vesyna de la dicha Çibdad Real. E que en la dicha casa, esta confesante y la muger del dicho Juan de la Syerra, e Leonor, su hija, e Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarruuia, hermana de la muger del dicho Juan de la Syerra, guardavan algunos sabados todas juntas, no hasiendo cosa ninguna en ellos. E que se subian en vna saleta que esta ençima de la puerta de la calle, e que alli lleuavan vn librico de oraçiones de judios y resavan en el, vnas veses la vna, otras veses la otra. E algunas veses desia en el dicho libro: Criador, Criador. E que se estauan asy holgando los dichos sabados y resando las dichas oraçiones judaycas. |

9r-v *Blank folio*

Order of Arrest

10r Nos, los inquisidores contra la heretica prauedad e apostasia en
24 July la muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado e obispado de
1511 Siguença, dados e diputados por la abtoridad apostolica. A vos, Beatriz Gonçales, muger de Juan de la Syerra, mercader, e Leonor de la Syerra, su hija, e Ysabel Gonçalez, muger que fuystes de Rodrigo de Villarruuia, por herege condenado, hermana de la dicha Beatris Gonçales, vesinas desta Çibdad Real, y a cada vna de vos, salud en Nuestro Señor Ihesu Christo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos apostolicos, firmemente obedesçer y cunplir. Sepades que ante nos paresçio el venerable Martin Ximenes, canonigo de Logroño, promotor fiscal del Sancto Ofiçio de la dicha Ynquisiçion, e nos dixo e denunçio que estando vos e cada vno de vos en nonbre e posesion e so color de christianos, e por tales vos llamando, e gosando de los preuillejos e prerrogatiuas que los catolicos christianos goson, en menospreçio de nuestra Santa Fe Catolica e religion christiana, aveys heretica<do> e apostotado contra nuestra Santa Fe Catolica en esta manera: Que vos, las dicha Beatriz Gonçalez e Ysabel Gonçalez, seyendo reconçiliadas e auiedo abjurado los delictos de heregia e apostasia por vos e por cada vna de vos cometidos e otra qualquier espeçie de heregia despues de la dicha vuestra

¹³ See a reconstruction of his case, Vol. 1, No. 8.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

reconçiliacion e abjuracion tornastes a reinçidir en los dichos delictos de heregia, por lo qual claramente paresçe que en las dichas vuestras primeras confesiones fuystes e cada vna de vos fue ficta e symulada confitente e inpenitente. E que vos, la dicha Leonor de la Syerra hesistes e cometistes çiertos delictos de heregia e apostasia, pasandos a la creençia de la Ley de Moysen e a la obseruançia de sus rictos e çerimonias, no temiendo las çensuras e penas que contra los tales herejes y apostotas de nuestra Santa Fe Catolica estan en derecho estableçidas. E que despues de aver cometido los dichos delictos de heregia e apostasia, vos, las susodichas, e cada vna de vos, vos fuystes e absentastes desta Çibdad Real e os pasastes al reyno de Portugal, donde agora de presente estays e biuis, por perseuerar en los dichos delictos de heregia e permanesçer en ellos, por poder mas libremente guardar la dicha Ley de Moysen e sus rictos e çerimonias. Sobre lo qual el dicho promotor fiscal dixo que nos pidia e pidio que proçediesemos contra vos e contra cada vna de vos como contra tales hereges e apostotas, e os declarasemos aver caydo e yncurrido en sentençia de excomunion mayor e en las otras penas e çensuras estableçidas en derecho, y <en> confiscacion de todos vuestros bienes, y os mandasemos çitar e çitasemos, como a personas ynfamadas y sospechosas de hereges, que vinisiedes a responder de la fe dentro del termino y so las çensuras que por nos os fuesen asygnados, ofresçiendose, como se ofresçio, darnos ligitima ynformacion, asy çerca de los dichos delitos de heregia e apostasia como de vuestra absençia y de como estays e biuis en el reyno de Portugal. Et nos, visto su pedimiento ser justo e a derecho conforme e la ynformacion que çerca de lo susodicho nos dio e presento, mandamos dar e dimos la presente, por el thenor de la qual os mandamos e amonestamos a vos, las dichas Beatriz Gonçalez e Leonor de la Syerra, e a cada vna de vos, primo, secundo, terçio, perentorio, en virtud de obidiençia e so pena de excomunion mayor, que desde el dia que esta nuestra carta fuere leyda e publicada en la yglesia parrochal de Santiago desta dicha Çibdad Real, disiendo los Ofiçios Diuinos, o afixa en vna de las puertas prinçipales della, fasta sesenta dias primeros siguientes, los quales vos damos e asygnamos por tres terminos, veynte dias por cada termino y todos los sesenta dias por termino perentorio municion canonica, parescays personalmente ante nos en la dicha çibdad de Toledo, donde hasemos nuestra continua abitaçion e residençia, en nuestra audiençia, a responder de la Fe y a purgaros de la yfamia y sospecha de que estays ynfamadas y sospechosas, y

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

a tomar traslado de la denunciaçion que el dicho promotor fiscal os entiende poner, e a responder a todo lo que quisiere dezir e alegar contra vos e cada vna de vos, e a estar presentes a todos los autos que en las dichas causas contra vos se haran, fasta la sentençia definitiua inclusiue e execuçion della. E sy paresçierades, oyr vos hemos e guardaremos en todo vuestra justiçia, en otra manera, lo contrario hasiendo, siendo contumasçes y rebeldes, por vuestra culpa e contumaçia en las dicha causas de la Fe, desde agora para estonçes e desde estonçes para agora ponemos e promulgamos en vos, las susodichas, e en cada vna de vos, sentençia de excomunion mayor en estos escriptos y por ellos, con aperçebimiento que os hasemos que proçederemos contra vos, con agrauaçion e reagruaçion de las dicha çensuras, tanto quanto de derecho deuieremos e pudieremos. En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta, firmada de nuestro nonbre e sellada con el sello del dicho Santo Ofiçio e referendada de vno de los notarios del secreto del. Dada en Çibdad Real, a XXIII^o dias del mes julio, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quinientos y honse años.

(—) A. de Mariana,
licenciatus

Por mandado de Su Reuerençia: Christoual de Prado, notario |

Notarial Confirmation of Summons

10v En Çibdad Real, veynte y çinco dias del mes de julio, año del Nasçi-
25 July miento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quinientos y
1511 honze años, dia del Señor Santiago, apostol, estando todo el pueblo de la dicha çibdad, o la mayor parte del, oyendo la Misa Mayor en la yglesia parrochial de Señor Santiago de la dicha Çibdad Real, e estando presente el reuerendo señor liçençiado Alfonso de Mariana, ynquisydor, oyendo la dicha Mysa, e estando ansymismo presente por testigos el bachiller Diego de Medina, teniente del corregidor en la dicha Çibdad Real, e Diego de Poblete, e Martin Yañez e Galiana, e Diego de Strada, regidores de la dicha Çibdad Real, e otros muchos, fue leyda e publicada esta carta desta otra parte contenida de palabra a palabra, alta e ynteligibile boz, en el pulpito de la dicha yglesia, al tienpo que ouieron ofresçido. E despues de asy leyda, fue puesta e afixada en vna de las puertas de la dicha yglesia, de manera que pudo ser bien vista y leyda. Hecho vt supra.

(—) Christoual de Prado, notario

Renewal of Trial

22 Sept. E despues de lo susodicho, en XXII dias del mes de setiembre de
1511 mil e quinientos e honze años, estando el reuerendo señor liçençado
Alfonso de Mariana, ynquisidor, en la abdiencia del dicho Santo
Ofiço, paresçio presente el dicho promotor fiscal e dixo que hazia
presentaçion e reproducion desta presente carta con la hexecucion
e notifiçacion della contra las dichas Beatriz Gonsales, muger de
Juan de la Syerra, e de Leonor de la Sierra, su fija, e de Ysabel
Gonsales, muger que fue de Rodrigo de Villarrubia, quemado,
(hermana) de la dicha Beatriz Gonsales, e que acusaba e acuso la
rebeldia e contumaçia de las susodichas e de cada vna dellas,
mandando agrabar sus çensuras e proçeder contra ellas como contra
contumaçes e rebeldes, por la bia e forma que contra los tales de
puede proçeder de derecho.

23 Sept. Su reuerençia dixo que comoqueera que el podiera agrabar las
1511 çensuras por ser cunplido el termino que les fue asygnado, pero
por vsar con las susodichas de veninidad e graçia, que les prorrogaba
e prorrogó el termino fasta mañana, que contarán veinte e
tres dias del presente mes de setiembre, para el qual dicho termino
les queria esperar, e que sy veniesen, que serian oydas e reçibidas
con toda caridad, donde no, que se proçedera contra ellas, e
agrabaçion de las dichas çensuras, segund se fallare por derecho. |

11r [Pedimiento (del fiscal)]

E despues de lo susodicho, en XXIII dias del dicho mes y año,
paresçio el dicho promotor fiscal ante el dicho reuerendo señor
inquisidor el liçençado Alonso (de) Mariana, estando en la abdiencia
del dicho Santo Ofiço, e dixo que acusaba e acuso la rebeldia e
contumaçia a las dicha Beatris Gonsales e Leonor de la Syerra,
su fija, e a Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarrubia, e
pedió a su reuerençia que en su rebeldia e contumaçia, que mandase
proçeder contra las susodichas e cada vna dellas, mandando agrabar
sus çensuras e proçeder contra ellas conforme a derecho.

[Respuesta del ynquisidor]

Su reuerençia dixo que comoqueera de justiçia podiera agrabar las
dichas çensuras por no aver paresçido en los terminos que le abian
sydo asynados, pero que por mayor justifiçacion del proçeso e a
mayor abondamiento, que les daba termino de graçia de terçero

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

dia primero, en el qual paresçiendo, que los oyra e guardara su justiçia, en otra manera, pasado el dicho termino, agrabara sus çensuras e proçedera en la dicha cavsa como fallare por derecho.

{Pedimiento (del fiscal)}

- 25 Sept. E despues de lo susodicho, en XXV dias deste de mil quinientos
1511 e onze años, etando el reuerendo señor liçençiado don Françisco de Herrera, inquisidor, en la abdiencia del dicho Santo Ofiçio de la tarde, pareçio presente el dicho promotor fiscal e dixo que otra bez acusaba e acuso la rebeldia de la dicha Beatriz Gonsales, muger de Juan de la Sierra, e <de> Leonor de la Sierra, su fija, e de Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarrubia, quemado, hermana de la dicha Beatriz, e pedio a su reuerençia que en su rebeldia e
11v contumacia mandase proçeder contra las susodichas e cada vna dellas, mandando agravar e agrabando sus çensuras e proçediendo contra ellas por todo rigor de derecho que segund contra los tales se acostunbra de derecho proçeder.

Defendants Pronounced Rebels and Excommunicated

Su reuerençia dixo que, bisto la rebeldia e contumacia de las susodichas e cada vna dellas (dixo que) fallaba e fallo que las debia declarar e declaro por rebeldes e contumaçes, e por razon de la dicha rebeldia e contumacia aver incurrido en sentençia de excomunion, e por tales excomulgadas las declaraba e declaro; e mando dar su carta denunciatoria e agrabar e reagrabar sus çensuras contra ellas e cada vna dellas e sus partiçipantes en la forma acostunbrada.]

- 12r Nos, los ynquisidores contra la heretica prauedad e apostasia en
30 Oct. la muy noble çibdad de Toledo e en todo su arçobispado por
1511 actoridad apostolica. A vos, los arçiprestes, curas beneficiados, clerigos, capellanes, sacristanes de las yglesias parrochiales de la Çibdad Real e a cada e qualquier dellas e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso atañe o atañer puede en qualquier manera, salud en Nuestro Señor Ihesu Christo, e a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dicho apostolicos, firmemente obedesçer e conplir. Sepades, como nos ovimos dado vna nuestra carta çitatoria a pedimiento del venerable Martin Ximenes, promotor fiscal en el Ofiçio de la dicha Santa Ynquisiçion de la dicha çibdad de Toledo e su arçobispado, contra Beatris Gonçales, muger de Juan de la Sierra, e contra Leonor, su hija, donsella, e Ysabel Gonçales, muger que fue de Rodrigo de Villarrubia, condenado por herege, hermana de la dicha Beatris Gonçales,

vesinas que fueron de la dicha Çibdad Real, por la qual les mandamos, en virtud de santa obediencia e so pena de excomunion mayor, que dentro de çierto termino en la dicha nuestra carta contenido paresçiesen personalmente ante nos en nuestra avdiencia a dar rason como sentian de nuestra Santa Fe Catolica e a conpurgarse del dicho delito por quien estauan ynfamadas e testificadas del crimen e delicto de la heregia e apostasia, e a estar a derecho con el dicho promotor fiscal, e a se ver acusar, sy nesçesario fuese. E comoquier que la dicha nuestra carta fue leyda e publicada en la yglesia de Santiago de la dicha Çibdad Real e afixada en vna de las puertas della, las susodichas, ni alguna dellas, no paresçieron ante nos en el dicho termino que por nos les fue asygnado, ni despues, en otros terminos que por nos de graçia les fueron dados e asygnados. E el dicho promotor fiscal en los dichos terminos e en cada vno dellos paresçio ante nos en la dicha nuestra avdiencia e les acuso la contumacia e rebeldia, e por nos fueron como tales rebeldes e contumaces declaradas por publicas excomulgadas. E mandamos publicarlas e denunçiarlas por tales, mandando agravar e reagrar nuestras cartas contra ellas e contra cada vna dellas, e porque poco aprouecharia la humildad a los humildes si los rebeldes e contumaces no oviesen pena e creçiese la contumacia, creçer deue la pena. Por ende, mandamos a vos, los susodichos, e a cada vno de vos, en virtud de santa obediencia e so pena de excomunion, que todos los domingos e fiestas de guardar, quando los Divinos Ofiçios se dixeren en las dichas vuestras yglesias o en qualquiera dellas, denunçiedes e fagades denunçiar por publicos excomulgados a las dichas Beatris Gonçales, muger del dicho Juan de la Syerra, e a Leonor de la Syerra, su hija, e a Ysabel Gonsales, muger que fue del dicho Rodrigo de Villarruvia, condenado, e a cada vna dellas. Esto fased e conplid fasta que las susodichas e cada vna dellas vengan a mandamiento de la Santa Madre Yglesia e merescan beneficio de absolucion. E sy por ventura, lo que Dios no quiera, las susodichas excomulgadas e cada vna dellas, con animo endureçido perseuerarse en la dicha sentençia de excomunion mayor, por seys dias primeros syguientes despues de la publicacion desta dicha nuestra carta, mandamos, so la dicha pena de excomunion, a vos, los susodichos, e a cada vno de vos, que, agrauando las dichas çensuras contra las dichas Beatris Gonsales e Leonor de la Syerra, su hija, e Ysabel Gonsales, las publiques e fagades publicar en las dichas vuestras yglesias por publicas excomulgadas e agravadas, repicando canpanas e teniendo en las manos candelas de çera

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

ençendidas e aquellas matando en el agua bendita, disiendo que asy como aquellas candelas se amatan en aquel agua, asy las animas de las susodichas e de cada vna dellas sean muertas e malditas en el ynfierno con Judas el traydor. E esto fares, como dicho es, todos los domingos e fiestas de guardar, fasta que las susodichas e cada vna dellas vengan a obediencia de la Santa Madre Yglesia e avedes otra nuestra carta en contrario desta. Dada en la dicha çibdad de Toledo, a tres dias del mes de octubre, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mil e quinientos e honse años. Va sabre raydo, o diz: No va entre renglones; o diz: Ni valar.

(—) A. de Mariana,
licenciatus

Por mandado de sus Reuerençias: (—) Diego Lopes notario |

Publication of Excommunication

12v En la çibdad de Çibdad Real, domingo, dies e nueve dias del mes
19 Oct. de octubre, año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo
1511 de mil e quinientos e honse años, fue leyda e publicada esta carta de los reuerendos señores ynquisidores desta otra parte contenida en la yglesia de Santiago de la Çibdad Real a la Misa Mayor, al tiempo que el Ofiçio Divino se çelevrava. La qual se leyo en el pulpito de la dicha yglesia en presençia de mi, Nuflo de Molina, escriuano. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: El reuerendo señor bachiller Diego Vasques de Vargas, visitador del señor cardenal, e Gonzalo Gallego, e Alonso Chaco, e otros muchos vezinos de la dicha çibdad.

E despues de lo susodicho, en la dicha Çibdad Real, domingo, veynte e seys dias del dicho mes e año susodicho, fue leyda esta dicha carta en la dicha yglesia de Santiago a la ora de Misa Mayor, e se mataron candelas e repicaron canpanas, estando copia de abades en la dicha yglesia al haser abto, e otras gentes. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: El dicho señor visitador, e Gonsalo Sanches, castellano, e Françisco Sanches, regidor de la dicha çibdad, e vesinos della. E yo, Nuflo de Molina, escriuano, doy fe que paso todo lo susodicho, y por ende firmelo de mi nonbre.

(—) Nuflo de Molina, escriuano |

*Document Presenting King Manuel's Claim to Juan de la Sierra's Property*¹⁴

13r Padres Inquisidores: Nos, dom Manuel por graça da Deus Rey de
30 Sept. Portugal e dos Algarves daquiem e dalem maar em Africa senhor
1511 de Guinee e da conquista navegação e comércio d'Etiofia, Arabia,
Persia, e da Imdia, vos enviamos muyto saudai. Nos mandamos
a João de la Sierra, natural de Çidad Real, que ha muytos dias que
ca viue em nossos Regnos, que pera nos milhor poder seruir no
trato dos lambees que de nos agora tem, mandaram viir de la sua
molher, o qual nos disse que depois de aca viir e assym sua filha
com huma sua cunhada fazendo elas por no saber aos ofiçiais da
Inquisição como se vinham por mandado de seu marido e partindo
da dita çidade pubricamente, vos as mandareis agora todas tres
chamar e peedireis arretirlas pelo dito caso da Inquisição, viuendo
elas e toda sua casa viuir como catolicos christaos. Mais nunca
pelo dito caso foram presas depois que a dita Inquisição começara
de tirar nesses Regnos, nao [] proçeder e arreterlas em cousa
alguma. Pediindome que por merce que vos reprovemos que sobre
esto avisais no dito procedimento; e porque temos o dito João
de la Sierra por homem de boo viuer e que he avido nestes Regnos
e assi dicia de su hirmao e su filha e cunhada pois tanto tempo
estiueram nesses Regnos sem que se les acusen fazer, as quaes
como pessoas que dixo nao tenhao temor. E por nao parecer que
se vinham por isso, o fizeram por que o sabian os ditos o que parece
acusao de pessoas de boo viver. Vos rogamos e comendamos que
pois que ja agora ca estaua nao proçedaes contrelas, mais pelo dito
caso nem embargueis nem tomeis por isso a fazenda do dito João
de la Sierra, que nola tem obrigada por VI^o XXV cruzados que
reçeeo de nossos ofiçiais pera huma storna de salitre do qual ao
presente, nao tem entregue cousa alguma nem dado conta do dito
dinheiro. E se vos fazedes como o esperamos averemos deso praser
e volo agradecemos muyto e pera sabermos o que neste caso fazerdes
enviamos a vos Pero Tavares para procurar e requerer de nossa
parte. Feita em Lisboa, XXX de Setembro de I V DXI.

El Rey |

13v Aos Padres Inquisidores do Arçobispado de Toledo.
[]

¹⁴ The original document is appended to this file.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

22 Dec. Carta del señor Rey de Portugal presentada a XXII de dezienbre
1511 de I V DXI años. Respondieronle los señores inquisidores a ella,
y suplicandole e requeriendole con Dios que enbiase aca estos
hereges. |

Renewal of Trial

14r [Rebeldia]

19 Oct. E despues de lo susodicho, en la dicha çibdad de Toledo, a dies e
1512 nueue dias del mes de otubre de mil e quinientos e dose años,
estando los reuerendos señores liçençiadados Alfonso de Mariana e
Pedro Ochoa de Villanueva, ynquisydores, en avdiencia, peresçio
ende presente el honrado bachiller Diego Martines Ortega, en nonbre
del venerable Martin Ximenes, canonigo de Logroño, promotor
fiscal del dicho Santo Ofiçio, e dixo que acusaua e acuso las rebel-
dias de las dicha Beatris Gonsales, muger del dicho Juan de la
Sierra, e contra Leonor, su hija, donsella, e contra Ysabel Gonsales,
muger que fue de Rodrigo de Vyllarruuia, quemado, vesynas que
fueron de la dicha Çibdad Real, por quanto dixo que era pasado vn
año e mas tienpo que las susodichas avian sydo llamadas e çitadas
por la dicha carta çitatoria de suso contenida e no avian paresçido
ante sus reuerençias a desyr de su derecho, etç.

[Respuesta de los señores ynquisydores]

Luego los dichos señores ynquisydores dixeron que oyan lo que
desya, e avyan e ovieron a las susodichas por contumaçes e rebeldes,
e que estauan prestos de faser en la dicha causa segund e como
fallasen por derecho.

The Prosecutor Requests that Sentence be Passed

[Pedimiento del fiscal para sentençia e conclusion de la cavsa]

14 Nov. E despues de lo susodicho, en catorze dias de nouienbre del dicho
1512 año, estando el reuerendo señor inquisidor Villanueva en la dicha
abdiencia, paresçio presente el dicho promotor fiscal e dixo que
por quanto las dichas Beatris Gonsales, muger de Juan de la Sierra,
e Leonor, su fija, e Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villa-
rrubia, veçinos que fueron de Çibdad Real, abian estado e estaban
de presente caydas y ligadas en sentençia de excomunion mayor
por los delitos de heregia e apostasya de que estavan infamadas e
testificades, e por aver seydo rebeldes e contumaçes e no aver
paresçido a responder de la Fe en el termino e terminos que les
fue mandado, e como a tales rebeldes a su pedimiento del dicho

promotor fiscal fueron declaradas por escomulgadas, en la qual dicha excomunion mayor an perseverado e perseveran por tienpo de vn año e mas e estan de presente, que pedia e pedio, pues claramente constaba las susodichas aver seydo e ser herejes e aver cometido delitos de heregia e apostasya por mucho numero de testigos por el dicho promotor fiscal presentados, e por otras violentas presunçiones que de lo proçesado resultan, e por la fuga que hizieron por la dicha razon e por hoyr la correçion de la Santa
14v Madre Yglesia e perseverar en sus delitos e pa | que las mandasen declarar e declarasen por tales herejes, apostotas de nuestra Santa Fee Christiana, mandando relaxar e relaxando sus personas, sy podiesen ser avidas, o en lugar dellas sus estatuas, a la justiçia e braço seglar, declarando todos sus bienes e hazienda desde el dia que cometieron los dichos delictos aca aver sydo confiscado e aver pertenesçido e pertenesçer a la camara e fisco real, e sus hijos desçendientes por las lineas masculina e femenina, fasta el primer grado, ser pribados de todos bienes e ofiçios, puestos de onor eclesiasticos e seglares e inabiles para aver ni tener otros de nuevo, e sobre todo dixo que pedia e pedio serle fecho entero conplimiento de justiçia, e que concluya e concluyo e pedia e pedio sentençia definitiua en esta cavsa.

The Accused is Summoned to Hear the Sentence

[Como las mandan citar para oyr sentençia]

Su reuerençia dixo que oya lo que el dicho promotor fiscal dezia, e que comoquiera que podieran proçeder contra ellas e cada vna dellas, declarandolas por herejes apostotas, syn las mas citar ni llamar, pero que a mayor abondamiento, que mandava e mando que las susodichas fuesen citadas por hedito en la dicha Çibdad Real, donde fueron çitadas, para que parezcan e vengan personalmente a oyr sentençia definitiua a esta çibdad de Toledo, o donde el Ofiço de la Santa Inquisiçion resydiere, para veinte dias del mes de junio que agora verna, con continuaçion de los dias despues siguientes. E mando que fuese disçernida la dicha carta de hedito en forma. |

15r Nos, los inquisidores contra la heretica prauedad e apostasya en
14 May la muy noble çibdad e arçobispado de Toledo, dados e diputados
1513 por la avtoridad apostolica, a vos, Beatriz Gonçalez, muger de Juan de la Sierra, e Leonor Gonçalez, vuestra hija, e Ysabel Gonçalez, muger que fue de Rodrigo de Villarruuia, condenado, vezinas que

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

fuystes de la Çibdad Real e a cada vna de vos, salud en Nuestro Señor Ihesu Christo. Bien sabedes e deveades saber como por otras nuestras cartas fuystes çitadas y le an mandado para que dentro de dicho termino en ellas contenido, el qual es pasado y mucho mas, parescades personalmente cada vna de vos a responder de la Fee e a os conpurgar de los delictos de heregia e apostasya de que estavades infamadas e testificadas e denunciadas por tales herejes por el venerable promotor fiscal deste Santo Ofiçio, e que dentro del dicho termino e terminos ni despues no pareçistes ni alguna de vos paresçio como os fue mandado, por lo qual el dicho promotor fiscal vos acuso la rebeldia e contumaçia. E nos, a su pedimiento, os ovimos por rebeldes e contumazes e mandamos dar e dimos nuestras cartas çitatorias e publicatorias contra vos e contra cada vna de vos, por las quales fuystes denunciadas e publicadas por publicas descomulgadas de sentençia de excomunion mayor, por razon de los dichos delitos de heregia e apostasya de que estavades ynfamadas e testificadas e denunciadas. En la qual dicha sentençia de escomunion mayor paresçe que aveys perseverado por tienpo de vn año y mas, como de presente perseverays. Sobre lo qual agora el dicho promotor fiscal paresçio ante nos e nos pidio e requirio que os mandasemos declarar e declarasemos por herejes e apostotas de nuestra Santa Fe Catolica Christiana, pues temerariamente auiades estado y estavades en la dicha sentençia de excomunion mayor por tienpo de mas de vn año, como dicho es. E comoquiera que pudieramos luego proçeder contra vos, las susodichas, e cada vna de vos, declarando por tales herejes e apostotas por aver estado el dicho <tienpo> de vn año y mas en la dicha sentençia de excomunion mayor, syn mas vos çitar ni llamar, e dar sentençia definitiua en las dichas cavsas, por mayor abundamiento mandamos dar e dimos esta nuestra carta çitatoria contra vos, las susodichas, e cada vna de vos, por la qual os mandamos que para veinte dias del mes de junio primero que verna deste presente año, con mas los dias syguientes, fasta que tengamos deliberado de dar sentençia en las dichas causas, parescays personalmente ante nos, en esta çibdad de Toledo donde resydimos, a oyr sentençia definitiua en las dichas causas e cada vna dellas, çertificandovos que sy no paresçieredes, que proçederemos en las dichas cavsas e cada vna dellas e daremos la sentençia que hallaremos por derecho, e mandaremos traer las dichas sentençias toda(s), e cada vna dellas, a devida execuçion, syn mas vos çitar ni llamar por ellos, que por la presente os çitamos para la dicha sentençia y execuçion dellas.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

Dada en la dicha çibdad de Toledo, a catorze dias del mes de mayo de mil e quinientos e treze años.

(—) A. de Mariana, licenciatus (—) Pedro de Villanova, licenciatus
Por mandado <de> sus reuerençias: Christoval de Prado, notario

Çitatoria pa sentençia contra la de Joan de la Sierra e su hija e hermana, vezinas de Çibdad Real, absentes. |

15v En Çibdad Real, domingo, veynte e dos dias del mes de mayo de
22 May mil e quinientos e treze años,¹⁵ en la yglesia de Nuestra Señora
1513 Santa Maria, fue leyda esta sentençia desta otra parte contenida
por Garçia Hernandes, clerigo de la dicha yglesia, estando en Misa
Mayor asaz copia de gente. Testigos: El regidor Diego de Poblete,
e el liçençiado Martin Yañez e otras muchas personas.

(—) Nuflo de Molina, notario |

Consulta-de-fe

16r En la çibdad de Toledo, a trese dias de junio de mil e quinientos
13 June e treze años, estando en la abdiencia del Santo Ofiçio de la Inqui-
1513 siçion los reuerendos señores el liçençiado Alonso de Mariana,
inquisidor apostolico, e el liçençiado don Françisco de Herrera,
inquisidor apostolico e hordinario, e el liçençiado Pedro Ochoa de
Villanueva, inquisidor apostolico, y con ellos las personas letrados,
teologos e juristas que yvso seran nonbrados, vieron e botaron este
proçeso en la forma siguiente:

El señor bachiller Pan y Agua,¹⁶ beneficiado en la santa yglesia de Toledo, jurista, dixo que su boto y parecer es que las dichas Beatris Gonçales, muger de Juan de la Sierra, e Ysabel Gonçales, muger de Rodrigo de Villarrubia, sean relaxadas a la justiçia e braço seglar por herejes, relabsas, pudiendo ser abjuradas, o en lugar de sus personas sus estatuas, e quemadas primeramente, e sus bienes confiscados. E la dicha Leonor de la Syerra, hija de Juan de la Sierra, que sea declarada por hereje e relajada al braço seglar e sus bienes confiscados:

El señor liçençiado Arnalte, jurista;

el señor prior de San Pedro Martir, fray Domingo de Vitoria, teologo;

el señor presentado fray Domingo Guerrero, teologo;

¹⁵ On that date the members of the Court met in Ciudad Real. See the trial of Juan de la Sierra, No. 113, fol. 11v.

¹⁶ His full name is Diego Fernández Pan y Agua.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

el señor liçençado Rodrigo Ronquillo, alcalde mayor de Toledo.

Los dichos señores inquisidores apostolicos e hordinario dixeron todos juntamente en conformidad que se conformavan e conformaron con el boto e parecer del dicho señor bachiller Pan y Agua.

(—) Juan Obregon, notario. |

16v *Blank page*

Sentence

17r Beatris Gonçales, muger de Juan de la Sierra Leonor de la Sierra, su fija Ysabel Gonsales, muger de Rodrigo de Villarrubia, condenado.

Por nos, los inquisidores contra la heretica pravedad e apostasia en la muy noble çibdad de Toledo e su arçobispado e obispado de Syguença por avtoridad apostolica e hordinaria, visto vn proçeso criminal que ante nos a pendido e pende entre partes, avtor denunçiante el venerable Martin Ximenes, promotor fiscal del Santo Ofiçio, e la otra parte reas acusadas Beatris Gonçales, muger de Juan de la Syerra, mercader, e Leonor de la Syerra, su fija, e Ysabel Gonçales, hermana de la dicha Beatris Gonçales, muger que fue de Rodrigo de Villarrubia, quemado, todas vezinas de Çibdad Real, absentes, sobre razon del crimen e delito de heregia e apostasia de que por el dicho promotor fiscal fueron denunçiadas e acusadas. Visto çierta denunçiaçion que el dicho promotor fiscal ante nos hizo, en que en hefeto dixo que estando las dichas Beatris Gonsales e Ysabel Gonçales, su hermana, e cada vna dellas, en nonbre e posesion e so color de christianas, e por tales se llamando, e gozando de los prebilegios e prerrogatibas que los catolicos christianos gozan e deven gozar, en menospreçio de nuestra Santa Fe Catolica e Religion Christiana, avian hereticado e apostatado de nuestra Santa Fe Catolica, en speçial, que syendo las dichas Beatris e Ysabel Gonçales reconçiliadas, e aviendo abjurado los delitos de heregia e apostasya por ellas e por cada vna dellas cometidos, e otra qualquier espeçie de heregia, despues de la dicha su reconçiliaçion e abjuraçion avian tornado a cometer los dichos delitos de heregia, por lo qual claramente pareçia que las susodichas avian seydo en sus primeras confesiones fictas e symuladas confitentes e ynpenitentes, e que la dicha Leonor de la Syerra avia hecho e cometido çiertos delitos de heregia e apostasia, pasandose a la creença de la Ley de Moysen e a la oserbançia de sus rictos e çerimonias, no temiendo las çensuras e penas que contra los tales herejes apostotas de nuestra Santa Fe Catolica estan en derecho

establecidas; e que despues de asy aver cometido los dichos delitos de heregia e apostasya, se avian ydo e absentado de la dicha Çibdad Real e se avian pasado al reyno de Portugal, donde agora al presente estaban e vibian, por mejor poder perseverar en los dichos delitos de heregia e permanecer en ellos e por tener mas livertad para guardar la dicha Ley de Muysen e sus rictos e çerimonias.¹⁷

17v Por que nos pedio que proçediesemos contra | las susodichas e contra cada vna dellas como contra tales herejes e apostotas, e las declarasemos aver caydo e incurrido en sentençia de excomunion mayor e en las otras penas e çensuras en derecho establecidas e en confiscacion de todos sus bienes, las quales aplicasemos a la camara e fisco real, e las mandasemos çitar e çitasemos como a personas infamadas e sospechosas del dicho delito e crimen de heregia para que veniesen a responder de la Fee dentro del termino e so las çensuras que por nos les fuesen asynado. Sobre lo qual el dicho fiscal nos dio informacion vastante, por donde nos consto asy de la infamia e sospecha como de la fuga e sospecha de las susodichas, e de como estaban e vibian en el reyno de Portugal; la qual dicha informacion por nos vista, mandamos dar e dimos nuestra carta çitatoria de hedicto en forma de derecho, por la qual les mandamos, so pena de excomunion mayor, trina moniçione preuisa, que dentro de sesenta dias paresçiesen personalmente ante nos en esta çibdad de Toledo, donde hazemos nuestra continua avitacion e resydençia, a responder de la Fe e a purgarse de la infamia e sospecha de que estaban infamadas e testificadas e a tomar traslado de la dicha denunçiaçion que el dicho promotor fiscal les entendia poner, e a dezir e alegar todo lo que quisiesen en su favor, e a estar presentes a todos los avtos que en las dichas cavsas contra ellas se obiesen de hazer, fasta la sentençia definitiua inclusiue, e (h)exicucion della; e paresçiendo, que las oyriamos e guardariamos en todo su justiaçia, en otra manera, lo contrario haziendo que poniamos e promulgavamos en las dichas Beatris Gonçales e Leonor Gonçales <sic> e Leonor de la Sierra, e en cada vna dellas, sentençia de excomunion mayor, aperçebindolas que proçederiamos contra ellas e cada vna dellas a agravaçion e reagravaçion de las dichas çensuras, tanto quanto con derecho deviesemos e podiesemos, segund que esto e otras cosas mas largamente se contiene en la dicha carta de hedicto que çerca dello dimos. E bisto como despues la dicha carta de hedicto fue leyda e publicada en la yglesia parrochial de

17 The Court's view of Converso life in Portugal is portrayed here.

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

Santiago de la dicha Çibdad Real el dia del señor Santiago, deziendose la Misa Mayor, estando ende mucha gente ayvntada oyendo los Ofiçios Divinos, e despues fue puesta e afixada en vna de las puertas prinçipales de la dicha yglesia de Santiago; e como despues
18r el dicho promotor fiscal paresçio ante | nos al termino contenido en la dicha carta de hedito e acuso la contumaçia a las dichas Beatris Gonçales e a Leonor de la Syerra e <a> Ysabel Gonçales, e nos pedio que pues las susodichas no avian paresçido en el termino que por nos les avia seydo asynado, e por ello abian incurrido en la dicha sentençia de excomunion mayor, que mandasemos agravar e agravasemos las dichas çensuras contra ellas como contra contumaçes e rebeldes, mandandolas denunçiar por tales excomulgadas publicamente; e como a mayor abondamiento e por mas justificar el dicho proçeso les dimos otro termino e terminos de graçia, a los quales ninguna dellas no pareçieron, las declaramos aver incurrido en la dicha sentençia de excomunion e mandamos dar e dimos nuestra carta denunçiatoria en forma contra las susodichas, mandandolas denunçiar publicamente por tales excomulgadas, la qual dicha carta denunçiatoria fue asymesmo leyda e publicada en la dicha yglesia de Santiago de Çibdad Real. E visto como las dichas Beatris Gonçales, e Ysabel Gonçales, e Leonor de la Sierra, despues de aver seydo excomulgadas e denunçiadadas, estobieron e permanecieron en la dicha sentençia de excomunion mayor por espaçio de vn año e mas tiempo e nunca pareçieron e ni an curado de pareçer ante nos a dar razon de lo susodicho, e como, a mayor abondamiento, fueron çitadas por nuestro mandado para venir e oyr sentençia definitiua a çierto termino, al qual tanpoco an pareçido. E bisto todos los avtos e meritos del dicho proçeso, e avido sobre todo ello nuestro acuerdo e deliberaçion con personas graves de çiençia e conçiencia e de su boto e pareçer,

Christi Nomine invocato :

Fallamos el dicho promotor fiscal aver probado conplidamente su intençion en esta manera las dichas Beatris Gonçales, e Ysabel Gonçales aver seydo fictas e symuladas penitentes, e su conversion dellas no aver seydo verdadera ni fecha con puro coraçon ni entera fe, segund que en sus confesiones lo dixeron e manifestaron al tiempo de sus reconçiaciones, e por el consiguiente aver incurrido en pena de relabsas, e por tales fictas penitentes e relabsas las devemos
18v declarar | e declaramos a la dicha Leonor de la Sierra aver seydo e ser hereje e apostota de nuestra Santa Fe Catolica e Religion

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

Christiana, y ella y las dichas Beatris e Ysabel Gonçales aver incurrido en la dicha sentençia de excomunion mayor e en las otras çensuras e penas en derecho contra las tales herejes estableçidas y en confiscacion de todos sus bienes, las quales declaramos aver perteneçido e perteneçer a la camara e fisco real desde el dia que cometieron los dichos delictos de heregia aca, e que las devemos relaxar e relaxamos a la justiçia e braço seglar, asy desta çibdad de Toledo como de otras qualesquier partes donde las susodichas fueren halladas. E mandamos que sus estatuas de las dichas Beatris Gonçales e Ysabel Gonçales e Leonor de la Sierra sean entregadas en lugar de sus personas al magnifico e noble cavallero mosen Jayme Ferrer, corregidor en esta çibdad de Toledo por Su Alteza, e a su alcalde mayor, para que dellas manden hazer lo que fuere de justiçia en detestacion de tan grave crimen. Otrosy declaramos sus fijos e fijas de las susodichas, fasta el primer grado inclusiue, ser pribados de todos sus bienes e ofiços publicos, eclesiasticos e seglares, e honras mundanas, e ser ynabiles para aver e tener de aqui adelante otros de nuevo, e que no trayan sobre sy ni en sus bestiduras oro, seda, grana, chamelote, perlas, aljofar, corales ni piedras preçiosas, ni trayan armas, ni cavalguen a cavallo, ni vsen de las otras cosas de honra que estan proybidas de derecho e los fijos de los condenados. E asy lo pronunçiamos e mandamos por esta nuestra sentençia definitiua en esto escriptos e por ellos, pro tribunali sedendo.

(—) A. de Mariana, (—) F. de Herrera, (—) Petrus de Villa Nova,
licenciatus licenciatus licenciatus

7 Sept. En Toledo, a siete dias del mes de setiembre dicho de IV DXIII
1513 años, fue dada e pronunçiada esta dicha sentençia por los dichos reuerendos señores inquisidores apostolico e hordinario, estando en la plaça de Çocodover en vn cadahalso de madera, pro tribunali sedendo, e presentes las estatuas de las dichas Beatris Gonçales e Leonor de la Sierra e Ysabel Gonçales, siendo presentes los manificos señores mosen Jayme Ferrer, corregidor de la dicha çibdad, e don Fernando de Silua, comendador de Otos, e Pedro Lopes de Padilla, e los reuerendos señores Pedro de Yepes e Luys de Avalos, canonicos en la santa yglesia de Toledo, e otras muchas personas eclesiasticas e seglares. E yo, Juan Obregon, notario, que firme aqui mi nombre.

(—) Juan Obregon notario. |

Trial of Beatriz, Leonor and Isabel González

The Composition of the Court

<i>Judges:</i>	Alfonso de Mariana Francisco de Herrera Pedro Ochoa de Villanueva
<i>Prosecution:</i>	Martin Jiménez — prosecutor Diego Martínez Ortega — aide
<i>Notaries:</i>	Diego López de Tamayo Cristóbal de Prado Diego López Juan Obregón

*Witnesses for the Prosecution in Order of Testification*¹⁸

- 1 María López, wife of Alonso Treviño
- 2 Catalina López, wife of Juan de Torres
- 3 Guiomar de Torres, wife of Pedro de Torres
- 4 Catalina Martín(ez), wife of Diego Montaraz
- 5 García Martínez
- 6 Juana González, wife of Juan López
- 7 Elvira González, wife of Alonso Pérez de San Ginés, from Alcázar de Consuegra
- 8 María López, wife of Sebastián Hidalgo

Consulta-de-fe

Licenciado Alonso de Mariana
Licenciado Don Francisco de Herrera
Licenciado Pedro Ochoa de Villanueva
Bachiller Diego Fernández Pan y Agua
Licenciado Alfonso Núñez Arnalte
Fray Domingo de Vitoria
Fray Domingo Guerrero
Licenciado Rodrigo Ronquillo

Synopsis of Trial

1483

- 2 Oct. Beatriz Alonso and Isabel González confess during the Period of Grace in Ciudad Real.

1511

- 26 April Catalina Martínez testifies before Alfonso de Mariana in Ciudad Real. García Martínez also testifies.
7 May María López, wife of Sebastián Hidalgo, testifies.
8 May Juana González, wife of Juan López, testifies.
19 June Elvira González, wife of Alonso Pérez de San Ginés, confesses and testifies against Beatriz González.

¹⁸ The first three were information witnesses.

Records of the Inquisition in Ciudad Real and Toledo, 1494-1512

- 10 July The trial opens in Ciudad Real. The Court announces that if the accused do not appear within sixty days their property will be confiscated.
- 12 July Alfonso de Mariana takes evidence on the flight of the accused.
- 24 July The sixty-day term for appearance is proclaimed.
- 25 July The order is read in the Santiago Church in Ciudad Real.
- 22 Sept. The prosecutor in Toledo asks that the trial be renewed.
- 23 Sept. The prosecutor again requests opening of the proceedings. Three additional days are allowed for the defendants to appear.
- 25 Sept. The prosecutor repeats his request for opening of the proceedings. The Inquisitor Alfonso de Herrera orders that the accused be pronounced rebels.
- 30 Sept. King Manuel's claim is presented.
- 3 Oct. An order is issued to excommunicate the accused from the Church.
- 19 Oct. The order of excommunication is read in the Santiago Church in Ciudad Real.
- 26 Oct. The order is read for the second time in the Santiago Church.
- 22 Dec. The Inquisitor in Toledo replies to the king's claim by demanding that the defendants be extradited from Portugal.

1512

- 19 Oct. Diego Martinez Ortega, the prosecutor's aide, requests renewal of the trial. The judges agree.
- 14 Nov. Pedro Ochoa Villanueva orders that the property of the accused be confiscated and that they be pronounced rebels. They are given till 20 June 1513 to appear before the Court to hear the sentence.

1513

- 14 May The defendants are ordered to appear by 20 June to hear their sentence.
- 22 May The above order is read at the Santa María Church in Ciudad Real.
- 13 June *Consulta-de-fe.*
- 20 June This is the last day for the defendants to appear and hear the sentence.
- 7 Sept. Sentence that the accused be burnt in effigy is pronounced and is carried out in Zocodovér Square in Toledo.